



ACTA

Expediente	Órgano Colegiado
JGL/2023/22	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	10 de agosto de 2023
Duración	Desde las 12:35 hasta las 12:50 horas
Lugar	Dependencias municipales
Presidida por	Marcos Serra Colomar
Secretario	Pedro Bueno Flores

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	Antonio Marí Marí	SÍ
[REDACTED]	David Márquez Boza	NO
[REDACTED]	Eva María Prats Costa	SÍ
[REDACTED]	Josefa Torres Costa	SÍ
[REDACTED]	Josefa Tur Juan	NO
[REDACTED]	Marcos Serra Colomar	SÍ
[REDACTED]	María Ribas Boned	NO
[REDACTED]	Miguel Tur Contreras	SÍ
[REDACTED]	Neus Mateu Roselló	SÍ
[REDACTED]	Pedro Bueno Flores	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

PEDRO BUENO FLORES (1 de 2)

Secretario
Firma: 02/10/2023
HASH: d870dd8054a3ec13b39be5ac893a8aa

MARCOS SERRA COLOMAR (2 de 2)

Alcalde
Firma: 04/10/2023
HASH: 06bc41d2846a13b9499902bce3fd25ad

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2023-0022 Fecha: 02/10/2023

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 32



1. Aprovació de l'acta de la sessió del 6 de juliol de 2023.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 6 de julio de 2023 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 6 de julio de 2023**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expedient 1223/2015. Atorgament de llicència urbanística de legalització, excusió de mesures correctores i demolició de volúms per a l'adequació a l'ordenació en sol rústic.

En relación con el expediente núm. 1223/2015 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] de Licencia Urbanística de legalización, ejecución de medidas correctoras y demolición de volumen para adecuación a ordenación en finca sita en Polígono 14, Parcela 154, Es Puig, Sant Mateu, Sant Antoni De Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 19 de marzo de 2015, se presenta por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], proyecto de legalización de vivienda unifamiliar existente y medidas correctoras para adecuar la misma a las condiciones de habitabilidad y seguridad con visado 13/00228/15 de fecha 5 de marzo de 2015 redactado por el Arquitecto D.Juan Ignacio Torres Cuervo.

Segundo.- Obra en expediente que en fecha 19 de junio de 2015, se realiza visita de inspección a la parcela y se comprueba que las construcciones existentes en la finca coinciden con los planos aportados en el proyecto de legalización.

Tercero.- En fecha 22 de junio de 2015 se realiza, mediante registro núm. 2015-S-RC-3184 requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de 19 de junio de 2015.

Cuarto.- En fecha 22 de julio de 2015, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que conceder licencia urbanística para legalización de vivienda situada en Es Puig polígono 14 parcela 154 de Sant Mateu, según proyecto visado 13/00228/15 de fecha 05/03/2015, redactado por el Arquitecto D.Juan Ignacio Torres Cuervo.

Quinto.- Presentado recurso de reposición por el interesado invocando error en la tramitación del procedimiento de legalización, debiéndose rectificar y tramitar el procedimiento con remisión del expediente para informe previo preceptivo por CIOTUPHA (Consell d'Eivissa) En fecha 26 de agosto de 2015, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que resuelve estimar íntegramente el recurso y acordar la retroacción del procedimiento al momento oportuno para la remisión del expediente a la CIOTUPHA para la emisión de informe preceptivo.

Sexto.- En fecha 16 de septiembre de 2015, se remite mediante registro núm. 2015-S-RC-4447 oficio al Consell d'Eivissa solicitando la emisión de informe preceptivo.

Séptimo.- En fecha 25 de octubre de 2017, mediante registro núm. 12103 tiene entrada en este Ayuntamiento, Acuerdo adoptado por CIOTUPHA de fecha 13 de septiembre de 2017 en sesión 3/2017 por el que se informa favorable el proyecto de legalización de vivienda unifamiliar existente y medidas correctoras para adecuar la misma a las condiciones de habitabilidad y seguridad con visado 13/00228/15 de fecha 5 de marzo de 2015 redactado por el Arquitecto D.Juan Ignacio Torres Cuervo, con las prescripciones previstas en tal resolución relativas a la finca registral núm. 4294. Se constata que la resolución indica expresamente que se realiza pronunciamiento en relación a la edificación de vivienda existente, no incluyendo así a los corrales.

Octavo.- En fecha 29 de enero de 2018, se aporta mediante registro núm. 2018-E-RE-491 inscripción total de la finca y vinculación a la vivienda.

Noveno.- En fecha 15 de mayo de 2018, mediante registro núm. 2018-E-RE-3054 se aporta documentación agraria relativa a los corrales para la continuación del expediente.



Décimo.- En fecha 21 de noviembre de 2018, mediante registro núm. 2021-S-RE-6218, este Ayuntamiento remite expediente a Agricultura (Consell d'Eivissa) para la emisión de informe relativo a los corrales y/o pronunciamiento de aplicabilidad de la Disposición Adicional de la Ley 12/2014, Agrària de les Illes Balears.

Décimoprimer.- En fecha 17 de marzo de 2020 tiene entrada mediante registro núm. 2020-E-RC-2259 requerimiento por parte del Consell d'Eivissa (agricultura) para la aportación por el interesado de memoria agraria *"en la qual s'haurà de justificar l'adequació de les edificacions, les construccions i les instal·lacions al desenvolupament efectiu de l'activitat agrària, determinada pel tamany de l'explotació inscrita en el Registre Insular Agraria (RIA), que es limitarà a la instal·lació que sigui estrictament necessari"*

Décimosegundo.- En fecha 20 de marzo de 2020 se aporta mediante registro núm. 2020-E-RE-1385 en la que se aporta memoria agraria en respuesta al requerimiento realizado por Agricultura indicando que se trata de una legalización de construcciones agrícolas existentes.

Décimotercero.- En fecha 20 de enero de 2021, mediante instancia núm. 2021-E-RE-226 se reitera por el solicitante informe de ingeniero agrónomo Salvador Roig Coll, visado V202100041 DE 14/01/2021.

Décimocuarto.- En fecha 29 de enero de 2021, mediante registro núm.2021-S-RE-385 se realiza requerimiento por parte de los Servicios Técnicos municipales

Décimoquinto.- En fecha 1 de febrero de 2021, mediante registro núm. 2021-E-RE-438 se solicita se informe el expediente respecto de las construcciones agrarias aplicando la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2014, agraria de las Islas Baleares.

Décimosexto.- En fecha 27 de julio de 2021, mediante instancia núm. 2021-E-RE-4615 se reitera el impulso del expediente.

Décimoséptimo.- En fecha 4 de noviembre de 2021, mediante registro núm. 2021-S-RE-6215 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales.

Décimooctavo.- En fecha 29 de julio de 2022, se presenta mediante instancia núm. 2022-E-RE-5506 escrito invocando la aplicación de la DA de la Ley Agraria 12/2014.

Décimonoveno.- En fecha 3 de octubre de 2022, mediante registro núm. 2022-S-RE-6551 se remite oficio al interesado para que confirme los datos de la explotación agraria relativa a la edificación objeto de solicitud.

Vigésimo.- En fecha 12 de abril de 2023, se presenta mediante registro núm. 2023-E-RE-2713 memoria vitícola redactada por el ingeniero agrónomo Salvador Roig Coll, visado V202300458 de 23/03/2023 en Polígono 14, Parcela 154, Es Puig, Sant Mateu, Sant Antoni De Portmany.

Vigésimoprimer.- En fecha 8 de mayo de 2023, mediante registro núm. -2023-S-RE-3362 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales para la compleción de la documentación con proyecto de demolición y/o adecuación de las edificaciones a las existentes para la continuación del procedimiento invocado.

Vigésimosegundo.- En fecha 22 de mayo de 2023, mediante registro núm. -2023-E-RE-4249 se presenta proyecto de demolición parcial de almacén agrícola visado núm. 13/000763/23 de 19/05/2023 redactado por el arquitecto D.Juan Ignacio Torres Cuervo y proyecto de adecuación de medidas a norma 19 PTI con visado núm. 13/00786/23 redactado por el arquitecto D.Juan Ignacio Torres Cuervo de 22/05/23.

Vigésimotercero.- En fecha 19 de junio de 2023, mediante registro núm. .2023-E-RE-5080 se presenta instancia por el interesado solicitando el impulso del expediente.

Vigésimocuarto.- En fecha 20 de junio de 2023 se emite informe jurídico por los Servicios Jurídicos del departamento de Urbanismo y Actividades con la siguiente url de verificación [REDACTED] y por el que se concluye lo siguiente:

"las edificaciones, construcciones e instalaciones respecto de las que se cumpliera lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Islas Baleares, se han de entender incorporadas a la ordenación y por tanto, en situación de legalidad,



por virtud de la consolidación de tal situación “ex lege” a su favor, sin que fuera necesario realizar actuación alguna por los particulares y, debe entenderse que tal condición de legalidad ha de ser en igualdad de condiciones que las edificaciones, construcciones e instalaciones ejecutadas con licencia, lo que, con independencia de que la Ley 12/2014, de 16 de diciembre antes referida se encuentre en la actualidad, derogada no supone afección alguna a la legalidad declarada “ex lege” en favor de estas edificaciones, que se mantiene como situación materializada plenamente a todos los efectos. Así, la actuación que procederá realizar en los expedientes en los que se ponga de manifiesto tal circunstancia será la comprobación de que las edificaciones, construcciones e instalaciones cumplieran la disposición adicional primera de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, y por tanto, materializaron su incorporación a la ordenación de forma automática consolidando tal régimen plenamente”

Vigésimoquinto.- En fecha 3 de agosto de 2023, los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED] en el que se concluye lo siguiente:

“de acuerdo con el proyecto presentado queda acreditado que los corrales anexos a la vivienda cumplen los requisitos de la Disposición adicional 1ª de la Ley agraria, excepto en un porche construido sin licencia de unos 28,36 m2 de superficie que debe ser objeto de demolición”

Vigésimosexto.- En fecha 3 de agosto de 2023, los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED] todo ello relativo a la demolición del porche de los corrales no amparada en la Disposición Adicional 1ª de la Ley 12/2014 informando favorable el proyecto de demolición proyecto de demolición parcial de almacén agrícola visado núm. 13/000763/23 de 19/05/2023 redactado por el arquitecto D.Juan Ignacio Torres Cuervo. Igualmente en el referido informe se realiza pronunciamiento favorable respecto del proyecto de medidas de adecuación de la edificación a la Norma 19 del PTI con visado 13/00786/23 de 22/05/23 redactado por el arquitecto D.Juan Ignacio Torres Cuervo.

Vigésimoséptimo.- En fecha 4 de agosto de 2023, emite informe favorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED] todo ello relativo a la legalización de la vivienda que dispone de informe favorable de la CIOTUPHA de 26 de octubre de 2017, con condiciones, imponiéndose por el técnico informante la condición de regularizar la discrepancia catastral de la finca entre catastro y registro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 2/2014, de 24 de marzo, de ordenación y uso del suelo (LOUS)
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Islas Baleares
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB nº 117 de 29-09-2001 y sus sucesivas modificaciones. (PGOU).
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. (Ley 39/2015, de 1 de octubre).
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.



- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 159 LOUS, aplicable por vigencia temporal al caso que nos ocupa, dispone:

“1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso sin la aprobación o la licencia urbanística preceptivas o contraviniendo sus condiciones, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, que las obras sean compatibles o no con la ordenación vigente.

2. Las personas responsables del acto o el uso ilegal están siempre obligadas a llevar a cabo la reposición o a instar su legalización, y en todo caso en el plazo de dos meses desde el requerimiento hecho por la administración.

3. Transcurridos los plazos fijados sin que se haya instado la legalización o no se hubieran ajustado las obras a las condiciones señaladas en la misma, o cuando esta fuera denegada, el instructor o instructora formulará propuesta de reposición de la realidad física alterada a los efectos del restablecimiento del orden jurídico perturbado, dando un plazo para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

4. Regirán para la solicitud, la tramitación y la resolución de la legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas.

5. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa que se dicte en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación. El periodo de dos meses previsto para instar la legalización y el tiempo de su tramitación suspenden el plazo de caducidad del procedimiento de restablecimiento.”

Por su parte, el artículo 36 LSR dispone:

“1. El procedimiento para la concesión de licencias municipales relativas a actividades relacionadas con el uso de vivienda unifamiliar se iniciará por el interesado ante el Ayuntamiento, que la tramitará de acuerdo con lo señalado en la normativa general reguladora de los usos, obras y actividades.

2. Cuando las actividades supongan la construcción de una nueva vivienda, una vez completo el expediente se remitirá a la comisión insular de urbanismo respectiva para la emisión de informe previo y vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de parcela mínima exigidos en el artículo 25 de esta Ley y de aprovechamiento máximo, señalado en el artículo 28.1 de la misma.

(...) “

Obra en el expediente el informe favorable de la CIOTUPHA relativo a la vivienda cumpliéndose el requisito legalmente prevenido en el artículo 36 LSR y se ha comprobado por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí adjunto que el proyecto es conforme a la ordenación urbanística, siendo procedente el otorgamiento de la licencia solicitada, recordándose el deber de cumplimiento de las condiciones impuestas en el Acuerdo adoptado por CIOTUPHA de fecha 13 de septiembre de 2017 en sesión 3/2017 e informe técnico municipal adjunto de fecha 4 de agosto de 2023.

Habida cuenta que obra en el expediente informe técnico municipal favorable respecto de las actuaciones objeto de legalización y comprobado como ha sido que las mismas son acordes con la normativa de aplicación procede otorgar la licencia de legalización solicitada.

En cuanto a las medidas de adecuación de la edificación a la Norma 19 del PTI con visado 13/00786/23 de 22/05/23 redactado por el arquitecto D.Juan Ignacio Torres Cuervo se ha concluido que las mismas también son acordes a la normativa urbanística siendo procedente el otorgamiento de la licencia para su ejecución.

Respecto de la edificación agraria, según concluido en el informe jurídico de fecha 20 de junio de 2023 obrante en el expediente e informe técnico municipal de 3 de agosto de 2023 se debe entender incorporada a la ordenación por virtud de la aplicación de la Disposición Adicional 1ª de la Ley 12/2014 agraria de las Islas Baleares **excepto el porche** ejecutado sobre el mismo, el cual se trata de una ampliación no amparada en tal Disposición Adicional referida y por tanto, fuera de



ordenación y con cuya demolición, la cual informa favorablemente en el presente expediente, se podrá concluir que la edificación agrícola queda en total situación de legalidad.

Por su parte, habida cuenta que nos encontramos ante legalización de edificaciones ejecutadas sin título habilitante resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 179 LOUS, pudiéndose confirmar que, en el caso que nos ocupa ha transcurrido el plazo de prescripción con lo que no procede la exigencia de responsabilidad sancionadora urbanística.

Tercero.- En cuanto a la demolición de los volúmenes objeto de la solicitud de licencia que nos ocupa, resulta de aplicación el régimen previsto en la LOUS por vigencia temporal de la solicitud, que en su artículo 136.1 dispone:

“1. Quedan sujetos al régimen de comunicación previa, en los términos previstos en esta ley, las obras de técnica sencilla y escasa entidad constructiva u obras de edificación que no necesitan proyecto de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación:

(...)

e) La demolición total o parcial de construcciones y edificaciones, salvo en los casos de ruina inminente”

De la documentación presentada, la cual ha sido analizada por los Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la demolición del porche ejecutado en la edificación agraria, es conforme a la ordenación urbanística y normativa de aplicación, según se ha concluido en el informe adjunto, motivo por el que procede el otorgamiento de la licencia de demolición conjuntamente con la legalización que aquí se otorga.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe preceptivo del Consell d'Eivissa así como (ii) informe técnico favorable y (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3470 de 8 de agosto de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] **Licencia Urbanística de legalización y ejecución de medidas correctoras de la vivienda unifamiliar** en finca sita en Poligono 14, Parcela 154, Es Puig, Sant Mateu, Sant Antoni De Portmany según; (i) proyecto de legalización de vivienda unifamiliar existente y medidas correctoras para adecuar la misma a las condiciones de habitabilidad y seguridad con visado 13/00228/15 de fecha 5 de marzo de 2015 redactado por el Arquitecto D.Juan Ignacio Torres Cuervo, y (ii) según proyecto de medidas de adecuación de la edificación a la Norma 19 del PTI con visado 13/00786/23 de 22/05/23 redactado por el arquitecto D.Juan Ignacio Torres Cuervo, con indicación de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- OTORGAR al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] **Licencia Urbanística de demolición de demolición parcial de porche de almacén agrícola** en finca sita en Poligono 14, Parcela 154, Es Puig, Sant Mateu, Sant Antoni De Portmany según proyecto de demolición visado núm. 13/000763/23 de 19/05/2023 redactado por el arquitecto D.Juan Ignacio Torres Cuervo, con indicación de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Tercero.- DECLARAR que la edificación agrícola descrita como corrales anexos a la vivienda en finca sita en Poligono 14, Parcela 154, Es Puig, Sant Mateu, Sant Antoni De Portmany **ha quedado incorporada a la ordenación** por virtud de la aplicación de la Disposición Adicional 1ª de la Ley 12/2014 de 16 de diciembre de 2023, incorporación que queda **CONDICIONADA a la ejecución de la demolición parcial del porche cuya licencia aquí se otorga**, según indicado en el informe técnico municipal adjunto y que será verificado con el certificado final de obra verificado



municipalmente.

Cuarto.- CONSIDERAR que la licencia de legalización de la vivienda unifamiliar en finca sita en Polígono 14, Parcela 154, Es Puig, Sant Mateu, Sant Antoni De Portmany aquí otorgada está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia así como al cumplimiento de las prescripciones especificadas en el Acuerdo de la CIOTUPHA de 13 de septiembre de 2017.

Quinto.- INDICAR al interesado que, respecto de las obras ejecutadas objeto de la licencia de legalización que aquí se otorga, **no procederá** incoar procedimiento sancionador en materia urbanística con motivo en haber operado el instituto de la prescripción sobre las mismas.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de **seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de lo ejecutado sea al menos del 50%, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Séptimo.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.

Octavo.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Noveno.- INDICAR al interesado el deber de presentar, una vez ejecutada la obra, el correspondiente certificado final de obra.

Décimo.- ADVERTIR al interesado, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente así como la totalidad de condiciones impuestas por la CIOTUPHA en Acuerdo de 13 de septiembre de 2017.

Décimo- primero.- INDICAR que la legalización aquí otorgada queda condicionada a la obtención del final de obra municipal una vez finalizadas las actuaciones aquí autorizadas.

Décimo-segundo.- APROBAR las siguiente liquidaciones indicando al interesado que, previo a la retirada de la licencia deberán abonarse todos los tributos y demás ingresos públicos correspondientes:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
201523689/0	Tasa licencia legalización y medidas correctoras	306,50 € (Pagada)
201523690/0	Icio licencia legalización y medidas correctoras	2.724,42 € (Pendiente)
202306185/0	Tasa licencia demolición	70 € (Pendiente)
202306187/0	Icio licencia demolición	70 € (Pendiente)
202306193/0	Tasa proyecto adecuación a PTI	143,77€ (Pendiente)
202306194/0	ICIO proyecto medidas adecuación a PTI	1.277,98 € (Pendiente)

Décimo-tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito



son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe jurídico de 20 de junio de 2023	[Redacted]
Informe técnico favorable 3 de agosto de 2023 (Aplicación D.A 1ª Ley 12/2014)	[Redacted]
Informe técnico favorable de 4 de agosto de 2023 (Demolición de porche y medidas de adecuación a PTI)	[Redacted]
Informe técnico favorable de 5 de agosto de 2023 (Legalización y medidas correctoras de vivienda unifamiliar)	[Redacted]

Décimo-cuarto- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expedient 3078/2018. Atorgament de llicència urbanística de reforma, ampliació d'habitatge unifamiliar aïllat en sol rústic.

En relación con el expediente núm. 3078/2018 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [Redacted] con DNI núm. [Redacted], en nombre y representación del señor [Redacted] con DNI núm. [Redacted] de Licencia Urbanística reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico en polígono 22 parcela 57 de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 18 de junio de 2018, mediante registro núm. 2018-E-RE-4018 el señor [Redacted] con DNI núm. [Redacted], en nombre y representación del señor [Redacted] con DNI núm. [Redacted] solicita Licencia Urbanística reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico en polígono 22 parcela 57 de Sant Antoni de Portmany mediante la presentación de Proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada visado por el COAIB núm. 13/00607/18 de fecha 01/06/2018 redactado por el arquitecto Jose Torres Torres.

Segundo. - En fecha 3 de diciembre de 2018 se emite Providencia acordando la tramitación del expediente y la emisión de informe jurídico de normativa y procedimiento a seguir.

Tercero. - En fecha 4 de marzo de 2020 se emite informe jurídico de normativa de aplicación y procedimiento a seguir.

Cuarto.- En fecha 26 de enero de 2022 mediante registro núm. 2022-S-RE-412, se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico de fecha 25 de enero de 2022.

- En fecha 2 de marzo de 2022, mediante RGE núm. -2022-E-RE-1451 el interesado aporta documentación en respuesta al requerimiento, documento para la subsanación de deficiencias y



plano B02 y B05. No cuentan con visado colegial.

Quinto- En fecha 8 de marzo de 2022, mediante registro núm. 2022-S-RE-1349 , se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico de fecha 7 de marzo de 2022.

- En fecha 20 de enero de 2023, mediante RGE 2023-E-RE-483 se presenta documentación en respuesta al requerimiento, aportando subsanación de deficiencias con memoria y planos B02, B05, B10, B11, visados por el COAIB núm. 13/00070/23 de fecha 20/01/2023.

Sexto.- En fecha 14 de junio de 2023, los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED] por el que se informa el proyecto de forma favorable requiriendo, previo al otorgamiento de licencia, la aportación de presupuesto de ejecución material firmado así como vinculación de la edificación a la parcela.

Séptimo.- En fecha 14 de junio de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-4833 se realiza requerimiento al interesado para la aportación de la documentación previo al otorgamiento de licencia.

- En fecha 16 de junio de 2023 mediante registro núm.2023-E-RE-5043 se realiza aportación de la documentación referida indicando que, respecto a la vinculación, será necesario el Acuerdo de otorgamiento de licencia para tal finalidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).

- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)

- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 aprobada inicialmente (BOIB núm. 112 de 11/09/2018).

- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo. El artículo 146.1 LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación"

Según obra en el informe técnico municipal favorable adjunto al presente escrito, las obras objeto de la licencia consisten en una intervención en edificio existente anterior a 1956, y por tanto, se ha de considerar legalmente implantado, así como ampliación, aunque el mismo ha sido objeto de ejecución de obras de distribución de estancias respecto de la distribución inicial, según



documentación visada núm. 13/00070/23 de fecha 20/01/2023 que son objeto de legalización en el presente expediente como parte de la redistribución y reforma planteada.

En cuanto a la vinculación, habida cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la LSR que en sus apartados 1 y 2 dispone lo siguiente:

1. La autorización de una actividad de las contempladas en el punto 1.b) del artículo 11 de la presente Ley conllevará la vinculación legal a esta actividad de la superficie total de la parcela en que se efectúe, que no podrá ser objeto de ningún acto de los previstos en el artículo 13 de esta Ley mientras subsista la actividad. Esto no será de aplicación en los casos en que, por exceder la parcela vinculada la superficie mínima exigida, se acredite, mediante la tramitación del oportuno expediente, que la actividad continuará cumpliendo los requisitos de parcela mínima exigidos para su autorización.

2. La documentación y las autorizaciones necesarias para la inscripción registral de la vinculación, deberán aportarse previamente a la autorización, y posteriormente se dará traslado de la citada vinculación al Registro de la Propiedad para su constancia en la inscripción de la finca."

Se puede entender que obra en el expediente documentación aportada por los interesados que será necesaria para la inscripción registral y que, por tanto, puede procederse al otorgamiento de la licencia que nos ocupa, no obstante, el otorgamiento de la licencia quedará condicionado a tal vinculación y su acreditación deberá ser presupuesto necesario para la retirada de la licencia, todo lo cual será así indicado en la resolución de otorgamiento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3467 de 8 de agosto de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] **Licencia Urbanística para reforma, legalización de obras de distribución interior, demolición y ampliación de vivienda unifamiliar** aislada en suelo rústico en polígono 22 parcela 57 de Sant Antoni de Portmany según Proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada visado por el COAIB núm. 13/00607/18 de fecha 01/06/2018 redactado por el arquitecto Jose Torres Torres con las subsanaciones visadas por el COAIB núm. 13/00070/23 de fecha 20/01/2023, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia y **EN ESPECIAL** al deber de la vinculación de la edificación en su totalidad a la parcela en el Registro de la Propiedad.

Tercero.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección



facultativa de la obra

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes y **acreditar la vinculación de la edificación en su totalidad a la parcela en el Registro de la Propiedad**, para la retirada de la misma.

Séptimo- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
201805502/0	Tasa por Licencia Urbanística	382,50 euros (pagada)
202306184/0	Impuesto Construcciones Instalaciones y Obras	3.400 euros (pendiente)

Octavo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Noveno.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

Décimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable arquitecto municipal fecha 14 de junio de 2023	[REDACTED]

Décimo-primero.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

4. Expedient 3638/2020. Atorgament de llicència urbanística de rehabilitació d'edificació tradicional en sòl rústic.

En relación con el expediente núm. 3638/2020 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] de Licencia Urbanística de rehabilitación de edificación tradicional "Can Manyà" o Ca na Andrevà" sita en Polígono 5, parcela 45, de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 1 de septiembre de 2020, la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] solicita Licencia Urbanística de rehabilitación de edificación tradicional "Can Manyà" o Ca na Andrevà" sita en Polígono 5, parcela 45, de Sant Antoni de Portmany, mediante presentación de Proyecto Básico de Rehabilitación de vivienda tradicional en es Broll sin visado colegial, firmado digitalmente, redactado por los arquitectos Pep Toni Roig Roselló, Inès Vidal Farré- El Presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 77.053,00 €.

Segundo.- En fecha 24 de octubre de 2022 mediante registro núm. 2022-S-RE-7020 se remite documentación a la CIOTUPHA para emisión de informe preceptivo habida cuenta que los restos de la edificación se sitúan en la zona de es Amunts.

Tercero.- En fecha 27 de junio de 2023, mediante registro núm. -2023-E-RC-5664 tiene entrada en este Ayuntamiento el Acuerdo núm. 2023000184 adoptado por la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic (CIOTUPHA), en la sesión 2/2023 del día 16 de junio de 2023 favorable a la intervención arqueológica así como al proyecto básico presentado con las prescripciones previstas.

Cuarto.- En fecha 7 de agosto de 2023, los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externo, el señor Francisco Alemany Benassar) emiten informe técnico favorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de las Islas Baleares (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR).
- Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.-El artículo 146.1 LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación"

Según obra en el informe técnico municipal favorable adjunto al presente escrito, las obras objeto



de la licencia consisten en una intervenció en edificació payesa existent anterior a 1956 ubicada en es Amunts. Habiéndose cumplido el deber de obtención de resolución por parte de la CIOTUPHA en aplicación de la Ley de Patrimonio Balear, el Acuerdo núm. 2023000184 adotado por la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic (CIOTUPHA), en la sessió 2/2023 del día 16 de junio de 2023 informa favorablemente tanto la intervención arqueológica en la ubicación así como el proyecto básico de rehabilitación. Revisado por los Técnicos municipales, se concluye su adecuación a la normativa de aplicación y, por tanto, la aptitud para ser mercedor de la licencia solicitada.

Analizada la conveniencia técnica así como jurídica del proyecto presentado, el otorgamiento de la licencia por tanto resulta procedente por ser un acto acorde a la ordenación urbanística, debiéndose cumplir las condiciones impuestas por la CIOTUPHA íntegramente.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3455 de 7 de agosto de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] Tur con DNI núm. [REDACTED] de Licencia Urbanística de rehabilitación de vivienda tradicional "Can Manyà" o *Ca na Andrevà* sita en Polígono 5, parcela 45, de Sant Antoni de Portmany, según Proyecto Básico de Rehabilitación de vivienda tradicional en es Broll sin visado colegial, firmado digitalmente, redactado por los arquitectos Pep Toni Roig Roselló, Inès Vidal Farré. PEM. 77.053,00 €. la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto así como la totalidad de condiciones impuestas por la CIOTUPHA en Acuerdo núm. núm. 2023000184 en la sesión 2/2023 del día 16 de junio de 2023.

Tercero.- INDICAR al interesado el deber de presentar, en el plazo de **SEIS MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico y a las condiciones impuestas en Acuerdo núm. 20230000184 por la CIOTUPHA. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202003810/0	Tasa Licencia Urbanística	346,73 euros (pagada)
202306150/0	Impuesto Construcciones Instalaciones y Obras	3082,08 euros (pendiente)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:



Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal 7 de agosto de 2023	[REDACTED]

Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expedient 5703/2021. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte d'obres de modernització d'establiment turístic.

En relación al expediente 5703/2021 de Declaraciones Responsables o Comunicaciones Urbanísticas que ante este Ayuntamiento se tramita relativo a las obras de reforma y ampliación del establecimiento turístico Casita Blanca sito en la C/ Menéndez Pidal, 14, formulada por la mercantil TURISTICA PITUSA S.L.con CIF núm. B07652282, presentada como fue declaración responsable para la ejecución de las obras descritas y aportado como ha sido proyecto de modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 18 de noviembre de 2021 por registro de entrada 2021-E-RE-7098, el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] presenta en nombre y representación de la entidad TURISTICA PITUSA S.L.con CIF núm. B07652282, Declaración Responsable según régimen excepcional establecido en el art. 5 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, con *PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE APARTAMENTOS TURÍSTICOS "LA CASITA BLANCA"* en la C/ Menéndez Pidal, 14, de esta localidad.

Segundo.- En fecha 24 de noviembre de 2021, mediante registro núm. 2021-S-RE-6731 se realiza traslado de informe por los Servicios Técnicos municipales poniendo de manifiesto lo siguiente: "falta de aportación del informe de la administración en el que se concluya si el proyecto cumple las finalidades mencionadas en el artículo 7.1 de la ley 2/2020, de 15 de octubre ni del informe emitido por el ayuntamiento a que hace referencia el artículo 7.3 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, por lo que según lo dispuesto en el artículo 5.6 de la misma Ley, "La presentación de la declaración responsable, si no va acompañada de toda la documentación preceptiva, no tiene los efectos previstos en este artículo", todo lo cual se le indica al interesado.

- En fecha 17 de diciembre de 2021 mediante registro núm. -2021-E-RE-7717 se procede a dar respuesta al requerimiento de subsanación de deficiencias de 24 de noviembre de 2021.

Tercero.- En fecha 25 de febrero de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-1379 se presenta informe de la Comisión de Ordenación Turística.

Cuarto.- En fecha 14 de marzo de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-1715 tiene entrada en este Ayuntamiento la resolución núm. 2022000373 de 10 de marzo de 2023 de conseller executiu del Departament de Gestió del Territori, Infraestructures Viàries, Ordenació Turística i Lluita contra l'Intrusisme, al proyecto que nos ocupa.

Quinto.- En fecha 22 de marzo de 2022, mediante registro núm.2022-S-RE-1602 se remite informe municipal de adecuación del proyecto al régimen de Declaración responsable de "REFORMA Y AMPLIACIÓN DE APARTAMENTOS TURÍSTICOS "LA CASITA BLANCA" en la C/ Menéndez Pidal, 14, de esta localidad.



Sexto.- En fecha 16 de junio de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-4307 se presenta certificado particular de obra y suspensión de las obras con motivo estival.

Séptimo.- En fecha 31 de enero de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-737 se presenta proyecto de legalización de local comercial en cumplimiento de la previsión legal del régimen de la Ley 2/2020, de 15 de octubre.

Octavo.- En fecha 20 de abril de 2023, mediante registro núm.2023-S-RE-2838 se realiza por los Servicios Técnicos municipales requerimiento de subsanación de deficiencias respecto del certificado particular de obras presentado.

- En fecha 10 de julio de 2023, se presenta PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MODIFICACIONES DURANTE EL TRANSCURSO DE LAS OBRAS DE REFORMA INTEGRAL, AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTOS DE APARTAMENTOS TURÍSTICOS DE 1 LLAVE A APARTAMENTOS DE 4 LLAVES, visado con el n.º 13/01082/23 de fecha 07/07/2023 y redactado por el arquitecto JAUME SERRA VERDAGUER colegiado 28.119/0 del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB).

Noveno.- En fecha 31 de julio de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. – La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras".

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto del título habilitante para la ejecución de las obras que nos ocupan, esto es, Declaración Responsable según régimen excepcional establecido en el art. 5 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre y, por ello, son del tipo previsto en el artículo referido (art. 156.2 LUIB) por tanto, no ha sido necesaria la paralización de las mismas siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía núm 2222 de fecha 25 de junio de 2023.



Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conforme a la Declaración Responsable para las obras de reforma y ampliación del establecimiento turístico que nos ocupa y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3439 de 4 de agosto de 2023.

ACUERDO

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según documentación “**PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MODIFICACIONES DURANTE EL TRANCURSO DE LAS OBRAS DE REFORMA INTEGRAL, AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTOS DE APARTAMENTOS TURÍSTICOS DE 1 LLAVE A APARTAMENTOS DE 4 LLAVES, visado con el n.º 13/01082/23 de fecha 07/07/2023 y redactado por el arquitecto JAUME SERRA VERDAGUER colegiado 28.119/0 del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB), **sin variación de parámetros urbanísticos y compatible** con a la Declaración Responsable prevista en la Ley 2/2020, de 15 de octubre, presentada en fecha 18 de noviembre de 2021 según registro de entrada 2021-E-RE-7098, con proyecto redactado por el arquitecto Jaime Serra Verdaguer con número de colegiado 28.119/0 y visado por el Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB) con n.º de visado 13/01445/21 de fecha 17 de noviembre de 2021.

Segundo.- RECORDAR a la interesada que la presente autorización se encuentra condicionada al deber de cumplimiento de las **condiciones previstas** en el informe técnico municipal adjunto y demás condiciones impuestas en resolución núm. 2022000373 de 10 de marzo de 2023 de conseller executiu del Departament de Gestió del Territori, Infraestructures Viàries, Ordenació Turística i Lluita contra l'Intrusisme.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal 31 de julio de 2023	[REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

6. Expedient 5488/2022. Atorgament de llicència urbanística per a canvi d'ús de local a dos habitatges en sòl urbà.

En relación con el expediente núm. 5488/2022 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], de Licencia Urbanística para cambio de uso de local a dos viviendas planta baja en Avd. Isidor Macabich 6, Escalera: B Planta: 00 Puerta: 01, con referencia catastral 2864911CD5126S0007IQ, Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero.- En fecha 7 de octubre de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-6995 el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en representación de la señora [REDACTED] León con DNI núm. [REDACTED], solicita Licencia Urbanística para cambio de uso de local a dos viviendas planta baja en Avd. Isidor Macabich 6, Escalera: B Planta: 00 Puerta: 01, con referencia catastral 2864911CD5126S0007IQ, Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- En fecha 30 de junio de 2023, mediante instancia núm. 2023-E-RE-5378 se aporta por el interesado documentación adicional.

Tercero.- En fecha de 13 de julio de 2023 mediante n.º registro 2023-S-RE-5676, se remite requerimiento según informe técnico redactado por los técnicos municipales de fecha 11 de julio de 2023.

- En fecha 28 de julio de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-6048 se aporta por el interesado Proyecto Técnico visado n.º 2022/00600 en fecha 28/07/2023 que sustituye y anula el Proyecto Técnico de Cambio de Uso y División con visado n.º 2022/00600 de 30.09.2022

Cuarto.- En fecha 4 de agosto de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de las Islas Baleares (LUIB).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU).
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación"

Habiéndose analizado por los Servicios Técnicos municipales que las actuaciones pretendidas se ajustan a la normativa urbanística, resulta procedente el otorgamiento de la licencia solicitada por entenderla acorde con la ordenación urbanística.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;



Vista la propuesta de resolución PR/2023/3441 de 4 de agosto de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], **Licencia Urbanística para cambio de uso de local a dos viviendas** planta baja en Avd. Isidor Macabich 6, Escalera: B Planta: 00 Puerta: 01, con referencia catastral 2864911CD5126S0007IQ, Sant Antoni de Portmany, según proyecto técnico visado n.º 2022/00600 de fecha 28 de julio de 2023, redactado por el arquitecto Raul Ferrer Cabezuelo, de cambio de uso y división de local a dos viviendas en planta baja del edificio situado en Avd. Isidor Macabich 6, Planta: 00 Escalera: B Puerta: 01, aportado mediante RGE 2022-E-RE-6995. Presupuesto total: 48.542,66 euros. Superficie total construida: 92,88 m². Vivienda 1: 43,96 m². Vivienda 2: 48,92 m², la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Séptimo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente, en especial, el deber de regularización catastral y, en su caso, registral de las fincas resultantes.

Octavo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202207565/0	TASA	218,44 euros (pagada)
202306123/0	Impuesto Construcciones Instalaciones y Obras	1941,71 euros (pendiente)

Noveno.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
-------------	---------------------



Informe técnico favorable arquitecto municipal fecha 4 de agosto de 2023	[REDACTED]
---	------------

Décimo.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expedient 4051/2023. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a edificació en sòl urbà.

En relación con el expediente 4051/2023 relativo a la licencia urbanística otorgada a la señora [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] de construcción de un edificio de planta baja destinada a local sin uso específico y planta primera destinada a viviendas, situación en C/Ses Prunereres nº15 de Ses Païses, Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, mediante Acuerdo de Comisión de Gobierno Local de fecha 20 de octubre del año 2000 para construcción de un edificio de planta baja destinada a local sin uso específico y planta primera destinada a viviendas, presentado como ha sido certificado final de obra en el que se presentan modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 20 de octubre del año 2000, la Comisión de Gobierno Local, acuerda otorgar a la señora [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], en el expediente municipal P 131-2000 licencia para Construcción de un edificio de planta baja destinada a local sin uso específico y planta primera destinada a viviendas, situación en C/Ses Prunereres nº15 de Ses Païses, Término Municipal de Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- En fecha 13 de julio de 2001, en expediente P131-2000 se aporta mediante registro núm RGE 003692 proyecto de ejecución visado n.º 3/1196/01 y, en consecuencia, en fecha 17 de julio de 2021, la Comisión de Gobierno resuelve su autorización.

Tercero.- En fecha 14 de julio de 2003, mediante registro núm. 004292 se solicita prorroga de licencia la cual es concedida por la Comisión de Gobierno en sesión del día 18 de julio de 2003.

Cuarto.- En fecha 15 de julio de 2004, mediante registro núm. 004292 se solicita prorroga de licencia la cual es concedida por la Comisión de Gobierno en sesión del día 9 de septiembre de 2004.

Quinto.- En fecha 4 de julio de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-5433 el señor por [REDACTED] Con D.N.I. [REDACTED], en representación de la interesada solicita certificado municipal de final de obra del expediente municipal P 131-2000 Construcción de un edificio de planta baja destinada a local sin uso específico y planta primera destinada a viviendas, situación en C/Ses Prunereres nº15 de Ses Païses, Término Municipal de Sant Antoni de Portmany.

Sexto.- En fecha 4 de agosto de 2023 se emite informe favorable a las modificaciones en el transcurso de las obras por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios Rodrigo Bodas Turrado) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:



1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. – La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe técnico favorable adjunto, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original otorgada por la Comisión de Gobierno Local de 20 de octubre de 2000 y, por lo tanto, son compatibles con ésta y del tipo previsto en el artículo referido (art. 156.2 LUIB) y no ha sido necesaria la paralización de las mismas siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conformes y compatibles con la licencia otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3443 de 4 de agosto de 2023.

ACUERDO

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según documentación aportada con RGE 2023-E-RE-5433 de fecha 04/07/2023 consistente en documentación de modificaciones introducidas durante la obra y planos de estado final de obra redactados por la dirección facultativa de las obras, visado por el COAIB n.º 13/00963/23 de fecha 19/06/2023 **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a la licencia otorgada en fecha 20 de octubre de 2000 de construcción de un edificio de planta baja destinada a local sin uso específico y planta primera destinada a viviendas, situación en C/Ses Prunereres nº15 de Ses Païses, Término Municipal de Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- INFORMAR al interesado que la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras que aquí nos ocupa **es presupuesto previo necesario** para la obtención del certificado final de obra municipal, el cual se deberá tramitar, en su caso una vez resueltas las modificaciones que aquí se autorizan.

Tercero.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente



escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 4 de agosto de 2023	[REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

8. Expedient 4566/2023. Atorgament de llicència urbanística per a la recuperació de cobertes d'habitatge en sòl rústic.

En relación con el expediente núm. 4566/2023 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED], en representación del señor [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] de licencia para recuperación de cubiertas en la vivienda ubicada en Polígono 1, Parcela 105, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 7 de julio de 2023 con registro núm. 2023-E-RE-5524 el señor [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], en representación del señor [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] solicita licencia para recuperación de cubiertas en la vivienda ubicada en Polígono 1, Parcela 105, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- Obra en expediente 3235/2020 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2022 de *licencia urbanística de legalización de obras de reforma integral en la vivienda ubicada en Polígono 1, Parcela 105, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany todo ello según proyecto proyecto de legalización de actuaciones en vivienda redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres, con visado colegial 13 /00638/22 de fecha 10/05/2022, presupuesto de obras a legalizar 10.622,93 euro.*

Tercero.- Obra en expediente 3957/2020 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2022 por el que otorga a al señor [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] de licencia urbanística para reforma en la vivienda unifamiliar ubicada en Polígono 1, Parcela 105, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany según proyecto básico sin visar de adecuación a las condiciones mínimas de higiene y habitabilidad en vivienda unifamiliar existente, redactado por el arquitecto Jose Ignacio Torres, presupuesto de ejecución material 51.929,03.

Cuarto.- Obra en expediente 3957/2020 Decreto núm. 0167 de 24 de enero de 2023 por el que se acuerda que el proyecto de ejecución presentado con visado colegial 13/01863/22 de fecha 23/12/22, redactado por el arquitecto Jose Ignacio Torres, se adecúa a las determinaciones del proyecto básico autorizado en fecha 23 de noviembre de 2022.

Quinto.- En fecha 28 de julio de 2023 se emite informe favorable por el arquitecto con contrato de servicios externo, el señor Rodrigo Bodas Turrado que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1. (PTI).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones. (PGOU).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación"

Según obra en el informe técnico municipal favorable adjunto al presente escrito, las obras objeto de la licencia consisten en una intervención en edificio existente anterior a 1956 que ha sido objeto de licencia de legalización según obra en expediente 3235/2020 y que tiene en curso a su vez una licencia de reforma y rehabilitación otorgada según obra en expediente 3957/2020y, analizado como ha sido por los Servicios Técnicos que las actuaciones propuestas se adecúan a la ordenación urbanística de aplicación, se entiende que el otorgamiento de la licencia solicitada resulta procedente.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222, de fecha 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable; y, habida cuenta que obra en el expediente (i) informe técnico favorable y (ii) que la solicitud es conforme con la ordenación urbanística.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3438 de 4 de agosto de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] **licencia urbanística para recuperación de cubiertas de vivienda unifamiliar** sita en Finca Can Tumaset, polígono 1, parcela 105, del término municipal de Sant Antoni de Portmany, según proyecto básico sin visar de recuperación de cubiertas de vivienda unifamiliar existente anterior a 1956 redactado por el arquitecto Jose Ignacio Torres, presupuesto de ejecución material 3.777,55 €*,* la cual se



entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto que obra en el expediente de referencia

Tercero.- INDICAR al interesado el **deber de presentar**, en el plazo de **SEIS MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico**. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202306044/0	Tasa por Licencias Urbanísticas	70 euros (pagada)
202306045/0	Impuesto Construcciones Instalaciones y Obras	151,10 euros (pendiente)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de 28 de julio de 2023	[REDACTED]

Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expedient 2470/2023. Estimar el recurs presentat i revocar la provisió de constrenyiment.

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante registro de entrada núm. 2023-E-RE-2103 de fecha 20/03/2023 15:03, fue presentada por SNP Abogados, SLP, con CIF B72438690, en representación de [REDACTED], con NIF [REDACTED], recurso de reposición contra la providencia de apremio por prescripción del derecho a exigir el pago de la deuda, en relación al procedimiento sancionador con exp. 4727/2018.

Segundo.- En fecha 27/06/2023 se emite el correspondiente informe jurídico (se adjunta).

Tercero.- Examinada la situación tributaria de la parte solicitante, esta no figura como deudora a la hacienda municipal de este Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 30 de la Ley Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público



establece:

«1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. .../...»

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.»

II. Los artículos 29.2 de la Ley 5/1997, de 8 de julio, por la que se regula la publicidad dinámica de las Islas Baleares y 46.2 de la Ordenanza municipal de publicidad dinámica, establecen que las sanciones impuestas por infracciones a dichas normativas, prescribirán al año, salvo las impuestas por infracciones muy graves, que lo harán a los dos años.

III. El artículo 124.2 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes.

IV. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Tercera de sus Disposiciones Adicionales, determinó:

«.../... 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .../...»

Y a continuación, en la Disposición Adicional Cuarta, se añadió:

«.../... Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren. .../...»

El artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorrogó el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció:

«.../... Plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas..../...»

A lo que, en el artículo 10, se sumó:

«.../...Plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones..../...»

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3420 de 4 de agosto de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Estimar el recurso presentado, revocar la providencia de apremio y anular las liquidaciones núms. 046-2204-65020190692100, 65020190692200, 65020190692300,



65020190692500 y 65020190692700 por haber prescrito el derecho a exigir su pago.

SEGUNDO. Notificar la resolución a la parte interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expedient 4647/2023 - Reconeixement Obligació quotes escorxador i deixalleries 3r trimestre 2023.

Vist l'escrit remès per la Mancomunitat Serveis Públics Insulars, el dia 1 d'agost de 2023 amb registre d'entrada núm 2023-E-RC-6533 pel que comuniquen les quotes corresponents a l'Ajuntament de Sant Antoni a aquesta Mancomunitat i corresponent al tercer trimestre 2023, demanant es procedeixi al seu ingrés, segons el tenor literal següent:

SERVEI ESCORXADOR

TERCER TRIMESTRE 2023 19.993,75 €

SUMA 19.993,75 €

SERVEI DEIXALLERIES

TERCER TRIMESTRE 2023 40.991,26 €

SUMA 40.991,26 €

Tenint en compte que les referides aportacions figuren consignades en el pressupost general aquesta corporació per a l'exercici de 2023, en les partides 011-9430-463001 i 011-9430-463002 corresponents a aportació municipal mancomunitat escorxador i aportació municipal deixalleries, respectivament.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3381 de 2 de agosto de 2023.

ACORD

1r. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació dels imports presentats a l'escrit per la Mancomunitat Intermunicipal de Serveis Públics Insular, així com que es doni trasllat als serveis econòmics per a procedir al seu pagament, atenent a les disponibilitats de tresoreria d'aquest Ajuntament.

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit** per unanimitat dels membres presents.

11. Expedient 2206/2023. Aprobació inicial del projecte d'obres per a la construcció d'una escoleta a Sant Rafel T.M. Sant Antoni de Portmany.

Dada cuenta del expediente de aprobación del Proyecto de obras para la construcción de una Escoleta en Sant Rafel T.M. Sant Antoni de Portmany.

Atendido que con fecha 05 de mayo de 2023 se emite Providencia de Alcaldía justificando la



necesidad de la aprobación del proyecto de obras para la construcción de una Escoleta en Sant Rafel T.M. Sant Antoni de Portmany, y se solicita la emisión de informe por parte de los servicios técnicos, así como informe de secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación.

Atendido que en fecha 08 de junio de 2023 se incorpora al expediente el Proyecto de Obras.

Atendido que en fecha 30 de junio de 2023 se emite informe favorable al proyecto por parte de la Conselleria d'Educació i Formació professional del Govern de les Illes Balears.

Atendido que en fecha 02 de agosto de 2023 se emite informe de supervisión del proyecto por parte de Tragsa.

Atendido que en fecha 02 de agosto de 2023 se emite informe de supervisión del proyecto por parte de la técnico municipal.

Atendido que en fecha 07 de agosto de 2023 se emite informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del Proyecto de obras.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local conforme la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, habida cuenta de que el importe del proyecto asciende a **1.291.783,43€**, IVA excluido, y por lo tanto, no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni a la cuantía de 6.000.000 de euros.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3466 de 8 de agosto de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Proyecto de obras para la construcción de una Escoleta en Sant Rafel T.M. Sant Antoni de Portmany.

SEGUNDO. Someter el Proyecto de Obras a información pública por un periodo de 15 días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de les Illes Balears* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO. Tras la resolución de las alegaciones que, en su caso, se hubieran presentado en el periodo de información pública, emitase Informe-Propuesta de Secretaría y dese traslado a la Junta de Gobierno Local del expediente para su resolución.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

12. Expedient 2145/2023. Resolució del procediment sancionador en matèria d'activitats per superació d'horari de tancament.

En relación con el expediente 2145/2023 de procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares incoado mediante Decreto 1213 de fecha 24 de abril de 2023 a (i) el señor [REDACTED] con NIE número [REDACTED] como titular promotor de la actividad ejercida en el establecimiento sito en calle Bartolomé Vicente Ramón 5, de esta localidad y (ii) al señor el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] como persona que se identifica como responsable y/o encargada del establecimiento en el momento de los hechos denunciados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con base a los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 24 de abril de 2023 mediante Decreto 1213 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a a (i) el señor ██████████ con NIE número ██████████ como titular promotor de la actividad ejercida en el establecimiento sito en calle Bartolomé Vicente Ramón 5, de esta localidad y (ii) al señor el señor ██████████ con NIE núm. ██████████ como persona que se identifica como responsable y/o encargada del establecimiento en el momento de los hechos denunciados la comisión de infracción grave de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por **infracción grave por superación del horario de cierre** y todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal del Decreto):

“//

- *Que según el acta de infracción administrativa 23/85 que se adjunta, levantada en fecha 19 de marzo de 2023 a las 3:35 horas por parte de la policía local con motivo de la inspección realizada por los agentes A49008, E010110, E02007, E020083, en el local sito en la calle Bartolomé Vicente Ramón 5, de esta localidad con nombre comercial KEBAB HOUSE que se adjunta y, vistos los constatados policialmente que se describen como:*
- *“Infracción a la ordenanza de horarios por estar vendiendo comida a través de las rejas de la puerta corredera a los clientes en la calle. Simula estar cerrado al tener la puerta metálica con forma de verja cerrada pero sirve comida a clientes que esperan en la calle”.*
- *Que en el momento de la inspección policial, la persona que se identifica como responsable y/o encargada del establecimiento es el señor el señor ██████████ con NIE núm. ██████████.*
- *Que consultados los archivos municipales, obra en expediente núm. 3877/2016 que el establecimiento dispone de Declaración responsable para la actividad permanente inocua de comida para llevar.*
- *Que consultados los archivos municipales obra en expediente 2886/2022 solicitud de cambio de titularidad de la actividad del señor ██████████ con NIE núm. ██████████, solicitud que adolecía de deficiencias documentales motivo por el que en fecha 25 de mayo de 2022 mediante registro núm. 2022-S-RE-3533 se realiza requerimiento municipal para la aportación de documentos y subsanación del trámite, el cual nunca fue atendido por lo que, a efectos municipales, el titular de la actividad es el señor ██████████ con NIE número ██████████.*
- *Que el establecimiento se encuentra en Zona de Protección Acústica ZPAE, según Acuerdo de Aprobación definitiva de la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) del barrio conocido como West End de Sant Antoni de Portmany (BOIB n.º 45 de 12 de abril de 2018 y BOIB n.º 137 de 6 de agosto de 2020).*
- *Que de conformidad con el Acuerdo de declaración ZPAE (BOIB n.º 137 de 6 de agosto de 2020) se establece la siguiente limitación horaria “ De la mateixa manera, s'aplicarà una limitació horària als establiments destinats a la venda de menjar per endur, begudes, etc., que no podran comercialitzar menjars o begudes a la via pública a partir de les 23 h (és a dir a través de buits en la façana)”.*
- *Que, según el acta policial, el establecimiento se encontraba realizando venta de comidas a las 3:35 horas a través de huecos en la reja de cierre del establecimiento, sobrepasando así en cuatro horas y 35 minutos la prohibición de horario antes referida.*

En la resolución de inicio, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se le confería igualmente a los interesados un plazo de quince días, a fin de que pudieran formular alegaciones, presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes y obtener copias de los documentos obrantes en el expediente con advertencia expresa de que, **en caso de no presentar alegaciones** sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación **podría ser considerado propuesta de resolución.**



Segundo.- En fecha 31 de mayo de 2023 fueron notificados ambos interesados mediante notificación en papel.

Tercero.- Dentro del plazo conferido, no se han formulado alegaciones ni obran en el expediente otros hechos de los obrantes en la resolución de inicio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023 para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Segundo. - En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:

“Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”.

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación dispone que éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

De igual forma, el artículo 8.4 del Decreto de 14/1994, de 10 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento a seguir en ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares establece que *“En la notificación se advertirá a los interesados que, si no efectúan alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.”*

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de los interesados ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto 1213 de fecha 24 de abril de 2023 de incoación del procedimiento todos los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada, se considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada.

Todo ello ya le fue significado a los interesados en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre y el artículo 8.4 del Decreto de 14/1994, de 10 de febrero.

Como consecuencia de lo aquí motivado, la presente propuesta constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

Tercero.- En cuanto a los hechos que se consideran probados

De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a los efectos legales oportunos se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:

- Que según el acta de infracción administrativa 23/85 que se adjunta, levantada en fecha 19 de marzo de 2023 a las 3:35 horas por parte de la policía local con motivo de la inspección realizada por los agentes A49008, E010110, E02007, E020083, en el local sito en la calle Bartolomé Vicente Ramón 5, de esta localidad con nombre comercial KEBAB HOUSE que se adjunta y, vistos los constatados policialmente que se describen como:
- *“Infracción a la ordenanza de horarios por estar vendiendo comida a través de las rejas de la puerta corredera a los clientes en la calle. Simula estar cerrado al tener la puerta metálica*



con forma de verja cerrada pero sirve comida a clientes que esperan en la calle”.

- Que en el momento de la inspección policial, la persona que se identifica como responsable y/o encargada del establecimiento es el señor el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED].
- Que consultados los archivos municipales, obra en expediente núm. 3877/2016 que el establecimiento dispone de Declaración responsable para la actividad permanente inocua de comida para llevar.
- Que consultados los archivos municipales obra en expediente 2886/2022 solicitud de cambio de titularidad de la actividad del señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED], solicitud que adolecía de deficiencias documentales motivo por el que en fecha 25 de mayo de 2022 mediante registro núm. 2022-S-RE-3533 se realiza requerimiento municipal para la aportación de documentos y subsanación del trámite, el cual nunca fue atendido por lo que, a efectos municipales, el titular de la actividad es el señor [REDACTED] con NIE número [REDACTED].
- Que el establecimiento se encuentra en Zona de Protección Acústica ZPAE, según Acuerdo de Aprobación definitiva de la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) del barrio conocido como West End de Sant Antoni de Portmany (BOIB n.º 45 de 12 de abril de 2018 y BOIB n.º 137 de 6 de agosto de 2020).
- Que de conformidad con el Acuerdo de declaración ZPAE (BOIB n.º 137 de 6 de agosto de 2020) se establece la siguiente limitación horaria “ De la mateixa manera, s'aplicarà una limitació horària **als establiments destinats a la venda de menjar per endur**, begudes, etc., que no podran comercialitzar menjars o begudes a la via pública a partir de les 23 h (és a dir a través de buits en la façana)”.
- Que, según el acta policial, el establecimiento se encontraba realizando venta de comidas a las 3:35 horas a través de huecos en la reja de cierre del establecimiento, sobrepasando así en cuatro horas y 35 minutos la prohibición de horario antes referida.

Cuarto.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

Se eleva a definitiva la propuesta de calificación y tipificación de los hechos contenida en la resolución de inicio y todo ello en los mismos términos que son los siguientes:

- En cuanto a no respetar el horario de cierre en más de quince minutos:

Habida cuenta que la actividad ejercida en el establecimiento era la de vender comida para llevar a través de huecos en la reja de cierre del establecimiento a las 3.35 horas y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Acuerdo de declaración ZPAE (BOIB n.º 137 de 6 de agosto de 2020) se establece la siguiente limitación horaria “ *De la mateixa manera, s'aplicarà una limitació horària **als establiments destinats a la venda de menjar per endur**, begudes, etc., que no podran comercialitzar menjars o begudes a la via pública a partir de les 23 h (és a dir a través de buits en la façana)*”, el establecimiento se encontraba superando en cuatro horas y treinta y cinco minutos la prohibición horaria antes referida.

Este hecho se califica como una **infracción grave** prevista al artículo 103.2 apartado i) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción grave “*El incumplimiento de más de quince minutos del horario general de apertura y de cierre*”.

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 3.001 a 30.000 euros y con posible sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un período máximo de un año (artículo 106 b de la misma norma).

Quinto.- En cuanto a la sanción que se propone.

Dado que en el caso que nos ocupa, no se han formulado alegaciones por parte de la interesada, se eleva a definitiva la sanción propuesta en la resolución de inicio, esto es:

- En lo que respecta a la infracción por superar el horario de cierre en más de quince minutos prevenida en el artículo 103.2 i) de la Ley 7/2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



107.1 b) de la misma norma, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa con multa de 3.001 a 30.000 euros, *imponer la sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de un año.*

Atendiendo al carácter grave de la infracción, no se aprecian elementos de juicio que permitan entender la existencia de intención de causar daño grave a los intereses públicos o privados más allá de la propia afectación indirecta a éstos que provoca la comisión de la presunta infracción, y teniendo en cuenta lo indicado y según lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, se han valorado los siguientes extremos para la propuesta de la sanción, esto es:

- que se supera el límite legal en más de dieciocho tramos de quince minutos.
- que se utilizaba la apariencia de cierre del establecimiento para la comisión de la infracción entendiéndose con ello una especial voluntad de incumplimiento de la normativa.
- que según el acta policial había diversos clientes esperando en el exterior, lo que denota que no se trataba de un hecho puntual.

Por todo ello, se propone como sanción, la cantidad correspondiente a mitad inferior de la horquilla legalmente prevenida, lo que resulta en un importe de;

Multa por la cantidad de 4.875 euros

A efectos de la sanción propuesta por este órgano se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Sexto.- En cuanto a la persona responsable

Resultan responsables (i) el señor [REDACTED] con NIE número [REDACTED] como titular promotor de la actividad ejercida en el establecimiento sito en calle Bartolomé Vicente Ramón 5, de esta localidad y (ii) el señor el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] como persona que se identifica como responsable y/o encargada del establecimiento en el momento de los hechos denunciados; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

No siendo posible determinar el grado de responsabilidad entre ambos sujetos responsables se establece que **la responsabilidad de ambas será solidaria** de conformidad con lo establecido en el artículo 105 Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares

Por todo lo que antecede y, en base a los antecedentes y a los fundamentos jurídicos expuestos;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3440 de 4 de agosto de 2023.

ACUERDO

PRIMERO.- DECLARAR (i) al señor [REDACTED] con NIE número [REDACTED] como titular promotor de la actividad ejercida en el establecimiento sito en calle Bartolomé Vicente Ramón 5, de esta localidad y (ii) al señor el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] como persona que se identifica como responsable y/o encargada del establecimiento en el momento de los hechos denunciados **RESPONSABLES SOLIDARIOS** de la comisión de la siguiente infracción:

- **Infracción grave** por superación del horario máximo de cierre prevista al artículo 103.2 apartado i) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares en relación con el Acuerdo de declaración ZPAE (BOIB n.º 137 de 6 de agosto de 2020) así como la Ordenanza municipal reguladora de los horarios de las actividades catalogadas y turísticas de restauración de esta localidad.

Segundo.- IMPONER a los interesados una sanción única consistente en **MULTA** económica



ascendiente a la cantidad de cuatro mil ochocientos setenta y cinco (**4.875**) euros

Tercero.- APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad decuatro mil ochocientos setenta y cinco (**4.875**) euros relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Cuarto.- NOTIFICAR a los interesados del acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

13. Expedient 2378/2017. Donar compte del decret recaigut en Execució Definitiva EJD 4/2022 derivat del PO 144/2016 interposat contra la resolució de data 22 de juliol de 2015 de la Junta de Govern Local que desestima la sol·licitud, de clausura de pàrquings municipals.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Visto el decreto núm. 32/2023 de fecha 10 de julio de 2023, del Juzgado Contencioso-Administrativo N.º 3 de Palma, dictado en Ejecución Definitiva EJD 4/2022 derivado del PO 144/2016 interpuesto por la entidad Subsuelos Urbanos, SL contra la resolución de fecha 22 de julio de 2015 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany que desestima la solicitud, formulada en fecha 15 de junio de 2015, de clausura de parkings municipales que afectan a la concesión de la actora.

Visto que la parte decisoria del decreto núm. 32/2023 de fecha 10 de julio de 2023 dice:

"(.../...)

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- *Habiéndose dado cumplimiento a parte del fallo relativa a "incoación de los expedientes de clausura de los parkings municipales que no cumplan con la normativa municipal y de actividades, conforme al art. 85.a de la Ley 7/2013.", procede acordar el archivo de la presente ejecución definitiva.*

(.../...)"

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3332 de 28 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero. Dar cuenta del decreto núm. 32/2023 de fecha 10 de julio de 2023, del Juzgado Contencioso-Administrativo N.º 3 de Palma, por el cual se determina que se ha cumplido en parte el fallo en relación a la incoación de los expedientes de clausura de los parkings municipales que no cumplen con la normativa municipal y de actividades, conforme al art. 85.a de la Ley 7/2013, acordándose el archivo de la ejecución definitiva.

Segundo. Dar traslado al Departamento de Urbanismo y Actividades para su conocimiento a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.



14. Assumptes d'urgència.

No se someten a consideración de la Junta de Gobierno Local asuntos de urgencia.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0022 Fecha: 02/10/2023